

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, REFERIDO PROYECTO "NUEVA SUBESTACIÓN PUEBLO SECO 154/23 KV".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 35**

**CHILLÁN, 25 de julio de 2019**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22.148, de fecha 5 de septiembre de 2018; y la Resolución Afecta N°196 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de junio de 2019 que nombra a don Pedro Navarrete Ugarte como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.
2. El inciso primero artículo 8° de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. La carta s/n y sus anexos, ingresada de manera física con fecha 27 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble (en adelante, "SEA Ñuble"), mediante la cual, el señor José Ignacio Lois Rivas en representación legal de Besalco Energía Renovable S.A. (en adelante "Proponente"), presentó una consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Nueva Subestación Pueblo Seco 154/23 kV".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de Besalco Energía Renovable S.A., a realizar su proyecto "Nueva Subestación Pueblo Seco 154/23 kV", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.
3. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente, en la carta indicada en el Visto N° 4 de esta Resolución, en relación al proyecto, este consiste, en síntesis, en lo siguiente:
  - 3.1 El proyecto denominado: "Nueva Subestación Pueblo Seco 154/23 kV" de Besalco Energía Renovable S.A. corresponde a la construcción de la "Nueva Subestación Pueblo Seco 154/23 kV.", y se emplazará aproximadamente a 2,5 km de la localidad de Pueblo Seco y 30 Km de la ciudad de Chillán, en Región de Ñuble, provincia de Diguillín, comuna de San Ignacio. Los vértices de la subestación se ubican en las siguientes coordenadas:

**Tabla I. Vértices de la subestación Pueblo Seco (Datum WGS84 H18s)**

| Vértice | Coordenadas |            |
|---------|-------------|------------|
|         | Este        | Norte      |
| 1       | 756491,19   | 5913746,29 |
| 2       | 756363,92   | 5913752,98 |
| 3       | 756357,99   | 5913637,76 |
| 4       | 756485,26   | 5913631,27 |

Fuente: Besalco Energía Renovable S.A.

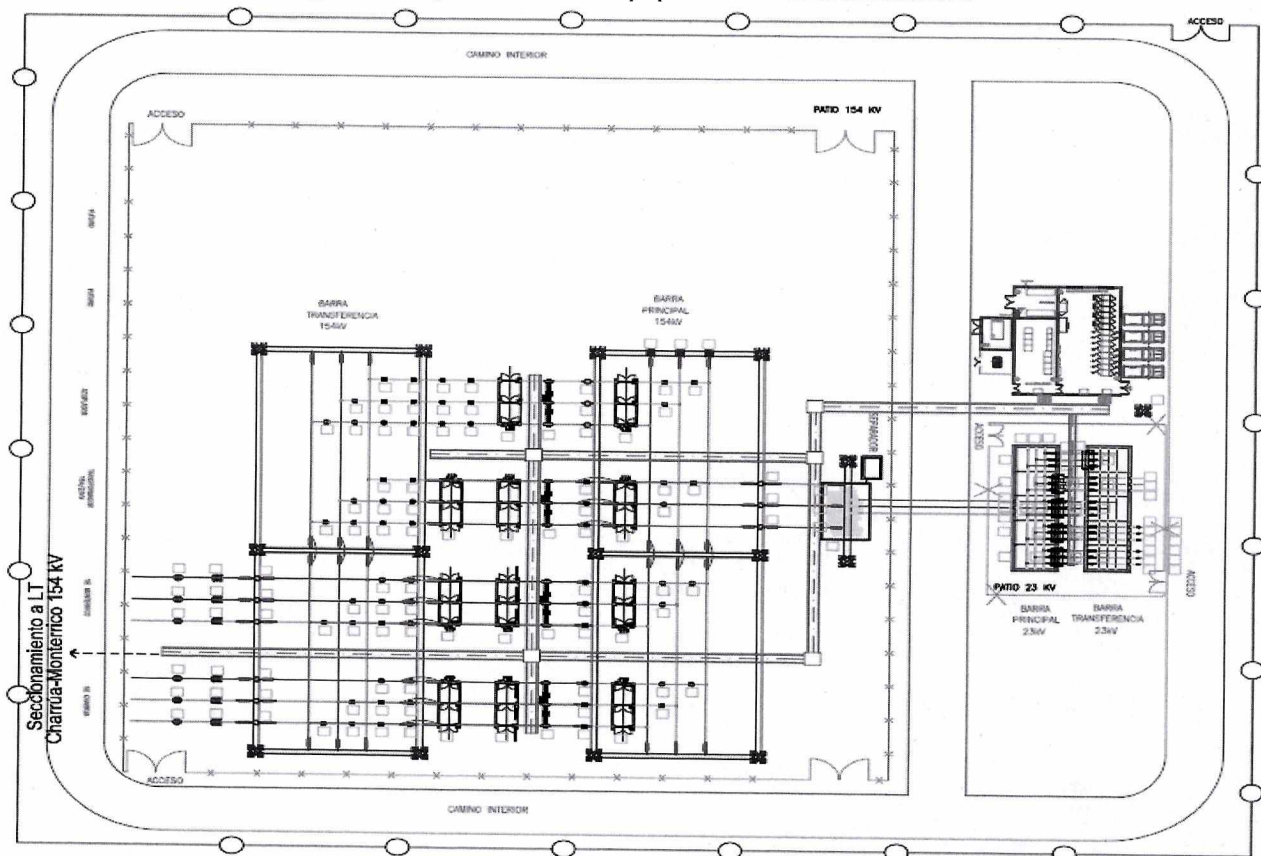
En relación a las áreas protegidas bajo administración oficial, estas se encuentran alejadas del área del Proyecto; las más cercanas corresponden al Santuario de la Naturaleza Los Huemules de Niblinto ubicado a 55 km al noreste del proyecto y la Reserva Nacional Ñuble, ubicada a 60 km.

Además, de acuerdo a la revisión de los Instrumentos de Planificación Territorial relacionados al proyecto, en particular el Plan Regulador Comunal (PRC) de la Comuna de San Ignacio, se puede constatar que el Proyecto se encuentra fuera de los límites urbanos, a una distancia de 2 km aproximadamente del límite urbano comunal, por lo tanto se emplazará en zona rural.

3.2 La construcción de la Nueva Subestación Pueblo Seco 154/23 kV considera una superficie de 1,47 há, emplazada en un retazo de terreno de 1,73 ha de superficie. Y el acceso al proyecto “Nueva Subestación Pueblo Seco 154/23 kV” se realizará por la ruta N-75.

De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto consiste en la construcción de la “Nueva Subestación Pueblo Seco 154/23 kV”, que contempla construir una Subestación de distribución primaria y consta de los paños necesarios para el seccionamiento de la línea 1x154 kV Itahue – Charrúa (tramo a seccionar Charrúa – Monterrico) y la barra principal de 23kV más transferencia, con un paño para el transformador, un paño de medida, un paño de servicios auxiliares, un paño acoplador y dos paños para alimentadores. Además esta subestación considera la instalación de un transformador de 154/23 kV, de capacidad 20 MVA que tendrá como función principal reducir el voltaje a nivel de distribución, es decir, de 154 kV a 23 kV. Respecto a las características del proyecto presentado por el Proponente se indicará el detalle a continuación:

Figura 1. Disposición de los equipos dentro de la subestación



Fuente: Besalco Energía Renovable S.A.

3.3 Fases del proyecto:

**Fase de construcción:** La construcción del proyecto considera una superficie de 1,47 há, emplazada en un retazo de terreno de 1,73 ha de superficie. La construcción tendrá una configuración en barra principal más transferencia de 154 kV y una barra principal más transferencia de 23kV con la instalación de un nuevo transformador de 154/23 kV de capacidad 20 MVA. Las características de la subestación Pueblo Seco se muestran a continuación:

**Tabla II. Características básicas de la Nueva Subestación**

|                     |  |
|---------------------|--|
| Nombre              | Nueva Subestación Pueblo Seco 154/23 kV  |
| Configuración       | Barra principal más transferencia  |
| Tipo                | Aislada en Aire (convencional)   |
| Capacidad de Barras | 750A   |
| Voltajes            | 154 kV – 23 kV   |
| Número de Paños     | Dos (2) Paños en 154kV para el seccionamiento de la 1x154 kV Charrúa -Monterrico más transferencia y espacio con terreno nivelado para dos (2) paños futuros; Un (1) paño para el equipo de transformación 154/23 kV, 20 MVA; Un (1) paño acoplador de barra; Parrón en 23kV en configuración barra principal más transferencia. |

Fuente: Besalco Energía Renovable S.A.

Para mayor detalle sobre la disposición de los equipos en la subestación se presenta la Figura N° 1.

Fase de operación: La subestación Pueblo Seco será telecomandada, no considerando mano de obra, por lo que no habría generación de emisiones y residuos asociados al proyecto que deban ser retirados o tratados con una frecuencia semanal y/o mensual. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las instalaciones de la subestación se ha considerado 1 baño como servicio higiénico permanente el cual sólo será utilizado durante las mantenciones que se realicen, las cuales se realizarán 1 ó 2 veces al año.

Fase de cierre: La vida útil del Proyecto se estima en un plazo no inferior a 60 años, y que ésta puede extenderse indefinidamente mediante la conservación o renovación de estructuras, materiales y/o equipos, o realizando una reingeniería al Proyecto de acuerdo a los nuevos avances tecnológicos para la época, no se considera necesario implementar una fase de cierre. No obstante lo anterior, en la eventualidad de requerirse el retiro total del Proyecto, se definirá un Plan de Cierre de acuerdo a la normativa vigente que tenga aplicación y será presentado a la autoridad ambiental con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos y legales vigentes.

### 3.4 Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto

Emisiones atmosféricas: Las emisiones atmosféricas generadas durante la fase de construcción serán menores y están relacionadas a la combustión interna de los generadores eléctricos, vehículos pesados, maquinaria y movimiento de tierra. Durante la fase de operación prácticamente no habrá generación de emisiones atmosféricas ya que la subestación será telecomandada y sólo se realizarán actividades de mantención 1 ó 2 veces al año las cuales tendrán una duración de 1 ó días máximo.

Efluentes líquidos: Los efluentes líquidos generados durante la fase de construcción, estarán asociados a los servicios higiénicos que estarán conectados a una fosa séptica diseñada para el peak de mano de obra. Para la fase de operación habrá un baño el cual estará asociado a una fosa séptica diseñada para un máximo de 5 personas debido a que la subestación será telecomandada y sólo considera actividades eventuales de mantención 1 ó 2 veces al año. De igual manera para ambos casos el retiro y disposición de los lodos generados en dichas fosas será realizado por una empresa con las autorizaciones correspondientes, dando cumplimiento a lo establecido en el DS 236/1926, "Reglamento General de Alcantarillados Particulares Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias".

Residuos sólidos: La generación de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, residuos sólidos no peligrosos y residuos peligrosos, se estima en cantidades mínimas por la magnitud del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior estos serán almacenados temporalmente en áreas habilitadas para cada tipo de residuo y posteriormente serán retirados por una empresa que contará con las autorizaciones sanitarias correspondientes y serán llevados a sitios de disposición final autorizados.

### 3.5 Permisos ambientales sectoriales

Para la construcción y operación de la subestación, el proponente señala que se tramitarán los permisos sectoriales, los cuales se listan a continuación:

**PAS 138:** La subestación contará con un sistema de tratamiento de aguas asociado a una fosa séptica, por lo tanto, se requiere tramitar este permiso relativo a la disposición de aguas servidas para la fase de construcción y operación de la subestación;

**PAS 140:** Se estima la generación de residuos sólidos, por lo tanto, se requiere tramitar este permiso para el almacenamiento temporal de residuos domiciliarios y asimilables;

**PAS 142:** Se estima la generación mínima de residuos peligrosos por lo que se implementará la bodega para almacenamiento temporal de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el DS N° 148/09;

**PAS 160:** Este permiso se gestionará dado que la subestación se ubicará fuera de los límites urbanos, y corresponde al Informe Favorable para la Construcción, establecidos en los incisos 3° y 4° del Art. 55 del DFL N°458 de 1975, del MINVU.

4. Que, de acuerdo al punto 1.4.1. de la Guía para la descripción de proyectos de centrales solares de generación de energía eléctrica en el SEIA (SEA 2017), una subestación eléctrica es aquella "(...) *Instalación eléctrica del sistema de transmisión que forma parte de un sistema eléctrico, encargada de realizar transformación de tensión, frecuencia, o conexión de dos o más circuitos de líneas de transmisión*".
5. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10° "*Los Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes*"

"Letra b): *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*(...)

b.2. *Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

*“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. (...)”*

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.”*

El objetivo del proyecto es la construcción y operación de la Subestación Pueblo Seco de 154/23 kV, correspondiente a una subestación primaria de distribución. Esta subestación considera la instalación de un transformador de 154/23 kV, de capacidad 20 MVA que tendrá como función principal reducir el voltaje a nivel de distribución, es decir, de 154 kV a 23 kV. El Proyecto es coincidente con lo señalado en el punto 1.4.1. de la “Guía para la descripción de proyectos de centrales solares de generación de energía eléctrica en el SEIA” (SEA 2017), sobre que una subestación eléctrica es aquella “(...) *Instalación eléctrica del sistema de transmisión que forma parte de un sistema eléctrico, encargada de realizar transformación de tensión, frecuencia, o conexión de dos o más circuitos de líneas de transmisión*”. Sin embargo, el Proyecto no contempla mantener el voltaje a nivel de transporte, sino que reducirlo a nivel de distribución (con una tensión no mayor a 23 kV). Por lo anterior, se identifica que el proyecto no reúne las características y magnitudes comprendidas en el literal b.2.) del artículo 3° del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Así como tampoco las tipologías del artículo 3° ya señalada.

7. Que, en virtud a lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Nueva Subestación Pueblo Seco 154/23 kV**” cuya consulta se realiza por Besalco Energía Renovable S.A., **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA de forma obligatoria**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerando 5° y 6° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Ignacio Lois Rivas en representación de Besalco Energía Renovable S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica, si así correspondiera.
3. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del SEA, para ingresar adecuadamente al sistema.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**PEDRO NAVARRETE UGARTE**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Ñuble

HS/fjs

#### Distribución:

- Sr. José Ignacio Lois Rivas, representante legal Besalco Energía Renovable S.A., Avenida Tajamar 183 Piso 3° oficina 301, las Condes

#### C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente de la región de Ñuble
- Ilustre Municipalidad de San Ignacio
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-1650